



LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN PARAGUAY

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation in juvenile justice in Paraguay.

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants à la justice juvénile au Paraguay

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Juan Carlos Bordon Bartón¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Paraguay

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Paraguay.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice au Paraguay.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Juez en Paraguay, con maestría en argumentación jurídica (Universidad Nacional del Litoral) y en derecho penal y procesal penal por la Universidad Columbia del Paraguay



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

1. Descripción general del procedimiento y del sistema.

2

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

En el Paraguay el proceso penal se divide en tres etapas, la etapa investigativa e intermedia conoce y decide en cuestiones de menores infractores el Juzgado Penal Adolescente; ahora bien en la tercera etapa, la cual se conoce como la Etapa de Juicio Oral y Público el conocimiento y decisión corresponde al Tribunal de Sentencia. En todas las Regiones del país rige el mismo nombre para dichos Tribunales. En lo que respecta a los Juzgados Penales Adolescentes, solamente entienden en casos de menores infractores de la Ley Penal, lo cual no ocurre con el Tribunal de Sentencia ya que además de entender en cuestiones de menores también tienen a su cargo el conocimiento y la decisión por hechos punibles cometidos por personas mayores de edad.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

La edad mínima es 14 años conforme a lo que reza el Art. 21 del Código Penal Vigente.

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores?

¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

De 14 a 18 años. En ningún caso un adolescente menor de 18 años puede ser tratado como adulto

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Como ya lo habíamos señalado en la respuesta del 1.1, no se cuenta con Tribunales de Sentencia personalizado por lo que significa que mantiene la Jurisdicción; ahora bien en lo que respecta a las etapas anteriores que son la investigativa e intermedia, el Código Penal Adolescente prevé la prórroga de competencia conforme a los que reza el Art. 237.

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

Etapas investigativa, intermedia y etapa de juicio oral y público

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

El adolescente puede ser oído durante todo el proceso y prestar declaración indagatoria en cada una de las etapas de procedimiento.

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

El magistrado que conoce y decide en cuestiones de hechos ilícitos cometidos por menores según la misma norma posee una suerte de facultad discrecional por lo que efectivamente debería tener un criterio diferenciado conforme a la autonomía progresiva misma de cada adolescente y su madurez psicosocial.

2. Audiencia judicial.

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

Si es obligatorio que el adolescente comparezca a la audiencia, es citado.

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por



separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

Sí, es mismo es citado para la audiencia acompañado de su padre o madre.

MODELO DE CITACIÓN: Atento al requerimiento solicitado por la Representante del Ministerio Público de la Unidad Penal N° XX **Abg. XXXX**, señálese el **día XXXX de febrero de 2.023, siendo las 08:30 horas**, a los efectos de comparecer ante el Juzgado la adolescente **XXXXX**, para la sustanciación de la audiencia indagatoria de conformidad al **Art. 427 inc. 3° del Código Procesal Penal**, en dicho acto deberá estar acompañada de uno de sus padres y un Abogado de su confianza o del Defensor Público en lo Penal de Turno, con el objeto de ejercer su Defensa Técnica Material. Asimismo, deberá presentar Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad Civil a fin de comprobar su edad. NOTIFÍQUESE.-

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

Si existen entradas separadas

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

No existe sala de espera específica asignada a los adolescentes, ahora bien es importante dejar en claro que en sede del palacio de justicia existen varios retenes de espera y nunca son ubicados en un mismo reten adolescentes infractores y adultos.

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Efectivamente son trasportados en forma separada de los adultos, ya que en la ciudad de Villarrica se cuenta con comisarías cuyas celdas son destinadas únicamente a la privación de libertad de adolescentes.

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

No se cuenta con dicho espacio, ahora bien si es que lo solicitan se les otorga un tiempo prudencial en la sala de audiencia para que puedan comunicarse en forma confidencial.

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

En la etapa intermedia se celebra en la sala de audiencias del Juzgado Penal Adolescente y en la etapa de Juicio Oral en la sala de Juicios Orales.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

No contamos con Juzgado de Familia en la circunscripción, ahora bien en comparación con la sala de audiencia del Juzgado de la Niñez no existen diferencias en lo que respecta a lo edilicio ahora bien el Juzgado de la Niñez si tiende a ambientar su sala de audiencia para recibir a niños.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

No existe

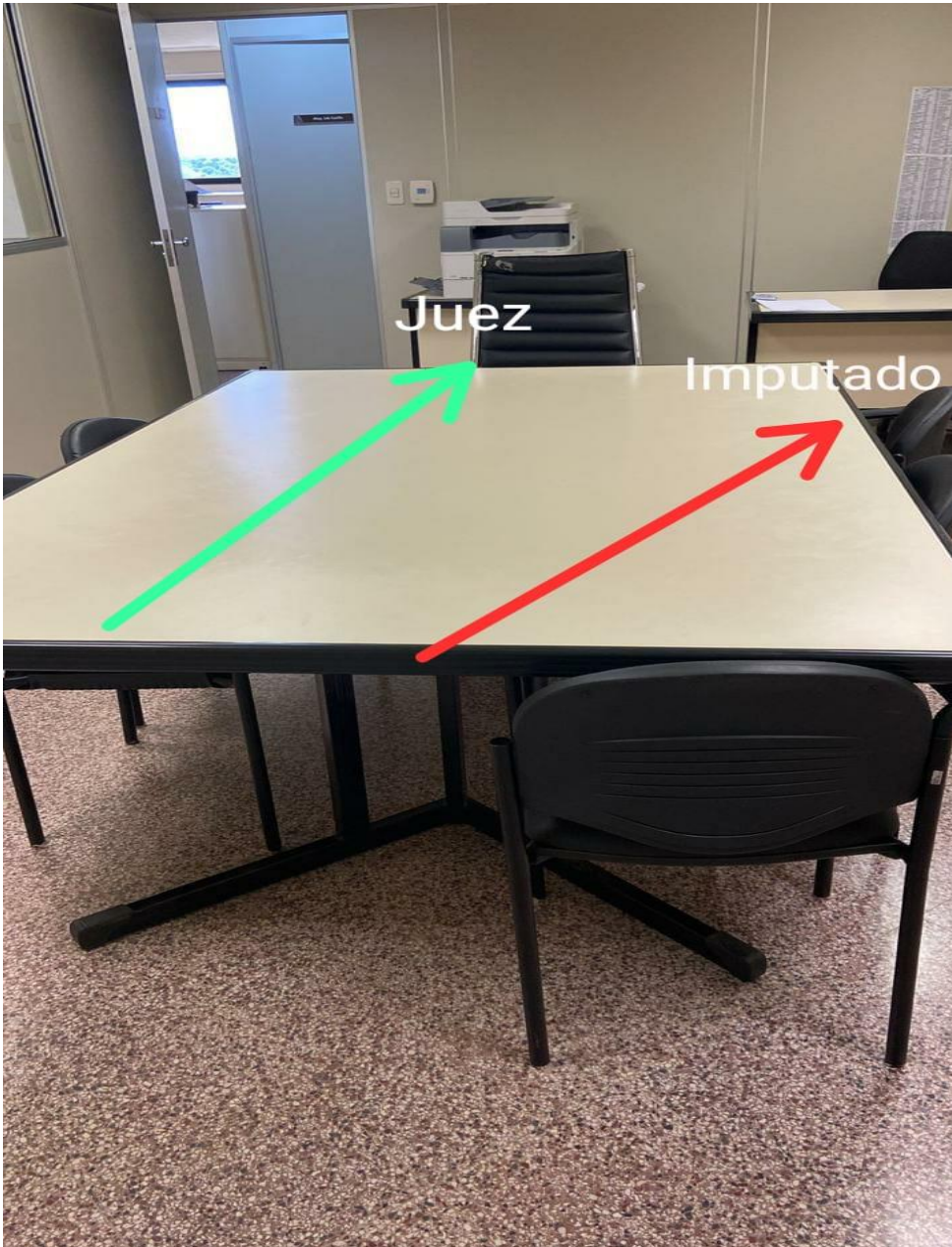
2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

Si el Tribunal dispone la grabación, existe la posibilidad de hacerlo.

2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

Deben participar el adolescente, sus padres, el Defensor, el Fiscal y también es notificada la víctima.

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)







2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

No existe material alguno, todo se realiza en forma oral.

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

En todos los casos de audiencias a un adolescente es el Juez el encargado de escuchar al adolescente.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

No existen protocolos para tal fin

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

No se usa ningún tipo de atuendo especial, si el uso de traje.

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

Deben llevar traje y corbata.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

Como son audiencia de personas menores de edad pueden estar presentes los familiares, no es abierta para todo público.

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

Para los adolescentes y sus padres no, para el Defensor se solicita el uso de traje y corbata.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

En el Centro Educativo destinado para el cumplimiento de la privación de libertad no se utiliza uniforme

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

Si se encuentra

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

Si, todas las partes presentes

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

El Presidente del Tribunal es el encargado

10

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

Solamente en el momento de la entrada del Juez o Tribunal el adolescente debe estar de pie

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

Si, se le explica toda la situación procesal, el hecho por el cual está acusado y se le explica de todos sus derechos constitucionales y procesales.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

Conforme a lo que reza las normas de procedimiento penal, toda persona (incluyendo adolescentes) se encuentra exenta de decir la verdad por lo tanto no presta juramento o compromiso de decir verdad.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Todas las partes están habilitadas para formular preguntas a los adolescentes con el permiso de los miembros del Tribunal, y si las quiere contestar la contesta el adolescente conforme al derecho de abstención con que goza.

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

No es permitida tal situación

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

Todas las partes pueden dirigirse al adolescente en el siguiente orden, primeramente fiscal, luego la querrela posteriormente la defensa y por último el Tribunal de Sentencia, conforme al Art. 383 del Código de Procedimientos Penales.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Únicamente la comparecencia de estos profesionales es para que brinden una explicación sobre los trabajos que han realizado en la causa.

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Cualquier cuestionamiento que pueda tener el adolescente con respecto a algún informe presenta sin ningún inconveniente alguno lo puede hacer saber al Tribunal y recalcarlo al momento de los alegatos finales

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

En la etapa investigativa e intermedia la audiencia está más abierta a una interacción con el adolescente esta situación está más limitada es decir es más formal en la etapa de juicio oral y público propiamente dicho

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

El tono del dialogo en todas la audiencias se debe enmarcar dentro del respeto; siempre se permite que pueda expresarse libremente sobre lo sucedido. Solamente se centra en el hecho ilícito, las demás cuestiones quedan al momento de los alegatos finales conforme a los estudios y pericias realizados en el marco del juicio. El dialogo promueve por sobre todo que el adolescente pueda defenderse de los hechos que se le atribuye.

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Es una ocasión solo para que se hable solo con relación al ilícito, no obstante puede demostrar arrepentimiento sobre la conducta realizada de manera tal a que la medida adoptada cumpla específicamente con los fines educativos para con el mismo.

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Generalmente son los miembros del tribunal quienes hacen las recomendaciones al adolescente infractor.

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?



Efectivamente tienen las mismas garantías y salvaguardas procesales y legales; inclusive algunas más que los adultos como ser la evaluación socio ambiental obligatoria, la división obligatoria del juicio entre otros.

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

La posibilidad de realizar el juicio a puertas cerradas y la participación de padres e interesados legítimos.

3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

La preparación en la materia es un requisito al concurso para la jurisdicción especializada.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?